



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de noviembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00648-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de enero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA FANNY GARCÍA DE CASTAÑO
INTERESADOS: HORACIO CASTAÑO CARDONA
NELLY CASTAÑO GARCÍA
LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
NORMA CONSTANZA CASTAÑO GARCÍA
BLANCA LYDA CASTAÑO GARCÍA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00648-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA FANNY GARCÍA DE CASTAÑO radicada bajo la partida 630014003008-2023-00648-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se torna insuficiente el poder conferido por las herederas de la causante, toda vez que va dirigido a la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, y en su contenido se encuentra cercenado el apellido de la señora Blanca Lyda; por ende, debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.
2. En el acápite relacionado con el avalúo catastral, y total del activo bruto sucesoral del bien inmueble relictos, así como la cuantía, aduce en letras que corresponde a la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos mcte, lo que se traduce en \$43.487.000, siendo éste diferente al consignado en números **\$44.487.000**; por ende, debe brindar claridad en ese sentido.



3. En el párrafo correspondiente a notificaciones, relaciona como demandado al señor OSCAR AUGUSTO CASTAÑO GARCÍA, de quien no se acompañó Registro Civil de Nacimiento, no se señaló como hijo o presunto heredero de la causante, no se incluyó en el hecho segundo de la demanda, pero si se envió copia del libelo. En consecuencia, debe allegar el documento que acredite su calidad para ser vinculado al asunto.
4. Es necesario que aporte el certificado de tradición del bien inmueble relicto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar quien figura como propietario y demás anotaciones relevantes. Lo anterior, por cuanto el allegado data del 8 de mayo de 2023.
5. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, debe allegar también el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-295 con fecha de expedición no superior a un mes, contado desde la presentación de la demanda, toda vez que el aportado data del 12 de septiembre de 2023. Se le aclara que el certificado de impuesto predial no lo suple.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARIA FANNY GARCÍA DE CASTAÑO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

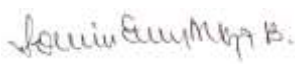
TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado JIMMY GALVIS TORRES, para actuar en representación de la parte interesada solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
16 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f2e37df4ddfb2c4a16d97e275ed2e07f93a39278053f293a4924f42340f923e0**
Documento generado en 15/01/2024 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>